

CAPÍTULO SEGUNDO

FAMILIA



I. INTRODUCCIÓN

La importancia de la familia es indudable. Ésta constituye un núcleo en el que los sujetos desarrollan sus interacciones sociales, aprenden conductas, valores y reglas, y en la que se originan relaciones que trascienden el paso del tiempo. Parece haber un acuerdo general respecto de este punto; no obstante, su composición genera acaloradas discusiones de índole política, jurídica, y social.

Para algunos grupos la familia nuclear está conformada, invariablemente, por padre, madre e hijos. Entre quienes defienden el tradicionalismo a ultranza, las variaciones de esta fórmula conllevan a una distorsión que repercute en el desarrollo de los sujetos. De hecho, desde esta perspectiva, buena parte de los problemas sociales se deben precisamente a la descomposición familiar. En esta categoría se ubican las familias mono y homoparentales, así como las de padres divorciados.

Es importante indicar que no todas las personas creyentes mantienen esta convicción. Sin embargo, la mayoría de las religiones promueven un concepto tradicional de familia que se expresa tanto en documentos institucionales como en las manifestaciones de sus ministros. En el extremo opuesto se encuentran quienes afirman que una familia puede adquirir formas múltiples, y que su composición importa poco, siempre y cuando se establezcan relaciones afectivas sólidas, capaces de proveer a los sujetos de apoyo, solidaridad y acompañamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

Ante este panorama, vale la pena preguntarse cuál es el papel que debería fungir el Estado frente a tal disyuntiva. Es claro que en los Estados confesionales, las leyes emanan de las normas religiosas, por lo que el concepto de familia habría de estar anclado en ellas. Por el contrario, un Estado laico debería establecer leyes autónomas de cualquier dogma. Así pues, el marco jurídico debería tomar en cuenta las transformaciones sociales que han llevado a cuestionar el propio concepto de familia. Pero ¿qué tanto ocurre esto en la actualidad? A continuación, se presentan algunas noticias en torno a la familia, tanto en el contexto internacional como en el nacional.

II. INTERNACIONAL

La composición tradicional del núcleo familiar comenzó a cuestionarse, sobre todo, desde la década de 1990, y para inicios del siglo XXI, su aprobación legal se materializó en varios países. El primero en hacerlo fue Holanda, en el 2000; luego, le siguieron dieciséis países europeos, seis americanos, uno de África y dos de Oceanía.¹⁸²

Este año, la unión entre personas del mismo sexo se legalizó también en Austria, Taiwán y Ecuador. El primer caso es interesante, puesto que la unión civil de este tipo está permitida con una sentencia desde 2010. Siete años más tarde, la Corte Constitucional ordenó retirar dicho requisito a más tardar en 2019. Así, el 10. de enero se celebró la primera ceremonia de matrimonio entre dos mujeres en la historia austriaca.¹⁸³ Las modificaciones a la ley fueron objeto de oposición por parte de algunos grupos religiosos. Sin embargo, en marzo, la Iglesia Protestante Luterana de Austria anunció que oficiará servicios para unir a parejas del mismo sexo. Según su portavoz, el obispo Michael Bünker, estos se consideran análogos al matrimonio, y cuentan con la aprobación de dos tercios de los delegados de dicha organización religiosa.¹⁸⁴

En mayo, Taiwán se convirtió en el primer país asiático en legalizar el matrimonio igualitario. Tras considerar iniciativas de ley impulsadas por grupos conservadores, en las que se incluían expresiones como “uniones” o “relaciones familiares entre personas del mismo sexo”, el Parlamento taiwanés aprobó la propuesta del Par-

¹⁸² “Mapa: México y los países en los que el matrimonio igualitario es legal”, *Publimetro*, 27 de junio de 2019, disponible en: <https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2019/06/27/matrimonio-igualitario-mapa-de-los-paises-en-los-que-ya-es-legal.html>.

¹⁸³ “Austrian Women Become Country’s Same-Sex Couple to get Married”, *The Independent*, 10. de enero de 2019, disponible en: <https://www.independent.co.uk/news/world/europe/same-sex-gay-marriage-australia-nicole-kopaunik-daniela-paier-lgbt-new-years-day-a8706606.html>.

¹⁸⁴ “La iglesia protestante austríaca se abre al matrimonio homosexual”, *Deutsche Welle*, 10 de marzo de 2019, disponible en: <https://www.dw.com/es/la-iglesia-protestante-austr%C3%ADaca-se-abre-al-matrimonio-homosexual/a-47841635>.

FAMILIA

tido Democrático Progresista. En ésta se reconoce el matrimonio igualitario; es decir, se le otorga el mismo término legal que a las uniones entre personas heterosexuales.¹⁸⁵

El uso del término “matrimonio” para designar estas uniones ha sido objeto de acaloradas discusiones propiciadas mayoritariamente por grupos conservadores, que abrazan una visión tradicional del núcleo familiar. En esa lógica, algunos de sus miembros están dispuestos a aceptar el reconocimiento a parejas del mismo sexo, siempre y cuando se use otra categoría para referirse a ellas. Ante las presiones de tales grupos, en algunos Estados se ha optado por aprobar leyes que mantienen cierta ambigüedad.

Un ejemplo claro es el de Cuba. A finales de 2018 la comisión encargada de redactar la nueva Constitución determinó eliminar el término “matrimonio” del texto constitucional, pues consideró que era materia del Código Familiar que se discutiría en los próximos dos años.¹⁸⁶ La vicepresidenta de la Unión de Juristas de Cuba, Yamila

González, detalló que el objetivo es que “las personas conozcan los contenidos en el nuevo código y entiendan que no se pueden limitar los derechos de las personas a partir de criterios estereotipados o prejuicios, los cuales conllevan a hechos de discriminación”.¹⁸⁷ Más del 60% de la población cubana apoya el matrimonio igualitario,¹⁸⁸ a pesar de ello, algunas iglesias evangélicas y católicas manifestaron su oposición en diversos medios.

En junio de 2019 la Corte Constitucional ecuatoriana aprobó las uniones civiles entre personas del mismo sexo. Acto seguido, se registraron manifestaciones en contra de esta decisión por parte de grupos evangélicos en Quito y Guayaquil. Con las consignas “¡Dios y la familia!”, y “¡Resistencia!”, sus representantes entregaron una carta de rechazo a la resolución de la Corte.¹⁸⁹ Hasta ahora no queda clara la figura legal que respaldará esta decisión; en el momento en que se escribe esta agenda, el texto constitucional de la República del Ecuador define el matrimonio como la unión

¹⁸⁵ “Taiwán legaliza el matrimonio entre personas del mismo sexo”, *BBC News Mundo*, 17 de mayo de 2019, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-48309782>.

¹⁸⁶ “Cuba dice «no» al matrimonio igualitario en nueva Constitución”, *Excelsior*, 12 de diciembre de 2018, disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/global/cuba-dice-no-al-matrimonio-igualitario-en-nueva-constitucion/1285792>.

¹⁸⁷ “Cuba comienza a elaborar nuevo Código de Familia «más inclusivo»”, *Periódico Cubano*, 15 de mayo de 2019, disponible en: <https://www.periodicocubano.com/en-cuba-inicia-elaboracion-de-nuevo-codigo-de-familia/>.

¹⁸⁸ “Encuesta: un 63,1% de los cubanos quiere matrimonio igualitario en la Isla”, *Diario de Cuba*, 18 de julio de 2019, disponible en: http://www.diariodecuba.com/cuba/1563458400_47594.html.

¹⁸⁹ “Grupos rechazan sentencia de la Corte Constitucional que reconoce el derecho al matrimonio civil igualitario”, *El Comercio*, 18 de junio de 2019, disponible en: <https://www.elcomercio.com/actualidad/oposicion-derecho-matrimonio-igualitario-ecuador.html>.

CAPÍTULO SEGUNDO

entre un hombre y una mujer.¹⁹⁰ A pesar de las protestas, en julio se casó la primera pareja conformada por dos mujeres en ese país.¹⁹¹

No hay duda de que los acontecimientos aquí descritos representan una victoria en materia de derechos para la comunidad LGBTI+, y constituyen antecedentes jurídicos que dan cuenta de las transformaciones en la composición de los núcleos familiares. Sin embargo, los cambios sociales no siempre vienen acompañados de un sustento legal. En abril se anunció la futura entrada en vigor de un nuevo código penal en Brunei. En éste se preveía la prohibición de la homosexualidad; en caso de ser detenido por dicho cargo, los acusados se harían acreedores a la pena de muerte por lapidación.¹⁹² Ante las protestas y recomendaciones de organizaciones en defensa de los derechos humanos, el sultán Hassanal Bolkiah suspendió la aplicación de estas leyes. No obstante, defendió su valor y declaró que eventualmente se mostrará su mérito.¹⁹³

De los sucesos anteriores vale la pena destacar que, contrario a lo que

suele pensarse, la batalla por los derechos no está ganada una vez que se les ha reconocido. En Brasil, donde se reconoce legalmente el matrimonio igualitario, el actual presidente Jair Bolsonaro se ha pronunciado varias veces en contra de lo que denomina “ideología de género”. En septiembre, Bolsonaro ordenó al Ministerio de Educación eliminar todos los contenidos clasificados en esa categoría del programa educativo en el nivel básico.¹⁹⁴ El caso brasileño ejemplifica el argumento anterior: si bien se reconocen los derechos humanos, lo cierto es que actualmente la política pública está diseñada a partir de una lógica adversa a la pluralidad.

La reversibilidad de los procesos políticos y sociales se extiende también a la laicidad. En otras palabras, no debe considerarse que la definición legal de un Estado como laico sea consistente e inamovible. En países como México, con una fuerte tradición de separación entre el Estado y la(s) iglesia(s), la frontera entre los ámbitos de competencia de cada uno parece borrarse cada vez con mayor frecuen-

¹⁹⁰ “Matrimonio igualitario en Ecuador: la Corte Constitucional reconoce la unión civil entre personas del mismo sexo”, *BBC News Mundo*, 13 de junio de 2019, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-48618424>.

¹⁹¹ “Se casa primera pareja del mismo sexo en Ecuador”, *CNN*, 10 de julio de 2019, disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2019/07/18/alerta-se-casa-primera-pareja-del-mismo-en-ecuador/>.

¹⁹² “Lapidación de gays en Brunei: de niños nos enseñaban que las piedras no tenían que ser muy grandes para que la persona no muriera tan rápido”, *BBC News Mundo*, 10 de abril de 2019, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-47855694>.

¹⁹³ “Brunei da un paso atrás...”, *op. cit.*

¹⁹⁴ “Jair Bolsonaro ordena prohibir la ideología de género en los colegios”, *Clarín Mundo*, 3 de septiembre de 2019, disponible en: https://www.clarin.com/mundo/jair-bolsonaro-ordena-prohibir-ideologia-genero-colegios_0_4Mu9G756y.html.

FAMILIA

cia. En el siguiente apartado discutiremos las posibles consecuencias de ese proceso para la configuración del espacio público.

III. NACIONAL

En México, tradicionalmente la familia se ha pensado como un núcleo conformado por padre, madre e hijos. Esta idea presupone al matrimonio como su origen y el carácter heterosexual de dicha unión. Esto se debe, en gran medida, a la enorme influencia que la Iglesia católica ha tenido en la sociedad mexicana desde su conformación. Sin embargo, hoy en día se han adoptado distintas formas de familia, consecuencia de los cambios que la sociedad ha presentado a lo largo de los años. Las hay, por ejemplo, monoparentales, sin hijos, familias en las que la cabeza es la mujer, compuestas, homoparentales, entre otras.

Algunas de estas variantes del núcleo familiar han sido descalificadas, en diferente medida, por quienes defienden el modelo tradicional, principalmente, grupos cristianos. El modelo más controvertido de familia ha sido aquel conformado por personas del mismo sexo. Tanto a nivel nacional como internacional se han puesto a discusión los derechos de estas pare-

jas a contraer matrimonio y adoptar. En México el matrimonio igualitario es una realidad a medias, pues éste es permitido sólo en la Ciudad de México, y en dieciocho de las 31 entidades federativas.

A finales de 2009 la Asamblea Legislativa del entonces Distrito Federal aprobó una reforma al artículo 146 del Código Civil, con la finalidad de redefinir la institución del matrimonio como “unión libre de dos personas”. De esta manera comprende no sólo a las parejas heterosexuales, sino a las del mismo sexo, así como permite la adopción de niños y niñas por parte de estas últimas.¹⁹⁵ A raíz de ello, en 2010 la Procuraduría General de la República promovió una acción de inconstitucionalidad para someter a juicio de la Suprema Corte la validez del artículo mencionado, y del artículo 391 del mismo Código, referente a la adopción. El pleno de la Corte reconoció la validez de ambos, y concluyó que excluir a las parejas del mismo sexo del matrimonio y la adopción era violatorio del derecho al libre desarrollo de la personalidad y a no ser discriminados, reconocidos en el artículo 1o. de la Constitución.¹⁹⁶

Posteriormente, en junio de 2015, la Corte emitió una tesis jurisprudencial¹⁹⁷ que declaró inconstitucionales

¹⁹⁵ Alterio, Ana Micaela y Niembro Ortega, Roberto (coords.), *La Suprema Corte y el matrimonio igualitario en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017, p. 2, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4536/14.pdf>.

¹⁹⁶ *Ibidem*, p. X.

¹⁹⁷ Tesis: 1a./J. 43/2015, *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, junio de 2015.

CAPÍTULO SEGUNDO

los códigos civiles de las entidades del país, en donde el matrimonio se entiende sólo como la unión entre un hombre y una mujer, y que tiene como fin la procreación.¹⁹⁸ Sin embargo, al tratarse de una tesis jurisprudencial, ésta no invalida las leyes estatales, por lo que técnicamente no da lugar a la legalización de las uniones igualitarias en todo el país. No obstante, a raíz de ello, todos los juicios de amparo promovidos en contra de normas estatales que definen el matrimonio de forma “tradicional” deben resolverse de forma favorable al matrimonio igualitario.¹⁹⁹

En mayo de 2016, el presidente Enrique Peña Nieto presentó iniciativas para reformar el artículo 4o. constitucional con la intención de que en éste se reconociera el derecho humano de toda persona a contraer matrimonio sin discriminación alguna. Adicionalmente, presentó otra iniciativa para que en el Código Civil Federal se asegurara el matrimonio entre personas

del mismo sexo, con la intención de que ello fuera replicado por los códigos civiles de las entidades que no contemplaran ese derecho.²⁰⁰ Como respuesta, organizaciones que se asumen defensoras del matrimonio entre hombre y mujer, y de la “familia natural”, como el Frente Nacional por la Familia,²⁰¹ salieron a la calle con consignas como, “la familia debe ser como Jesús, María y José”.²⁰² Por otro lado, la Arquidiócesis Primada de México —a cargo del cardenal Norberto Rivera— manifestó su oposición a la reforma a través de su semanario *Desde la Fe*, afirmando que la homosexualidad es un problema de salud pública, en tanto que “los homosexuales que sostienen relaciones sexuales contraerán algún tipo de enfermedad de transmisión sexual”.²⁰³

Actualmente, son trece las entidades federativas en las que se permite el matrimonio entre personas del mismo sexo, derivado de las modificaciones en

¹⁹⁸ Morales Sandoval, Miguel Ángel y Gutiérrez Garza, Graciela, “Matrimonio igualitario en México”, *Hechos y Derechos*, México, 2017, núm. 40, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/11539/13418>.

¹⁹⁹ Yttesen, Libia Yuritz y Morales Sandoval, Miguel Ángel, “El matrimonio igualitario y los debates sobre la familia”, *Hechos y Derechos*, 2018, núm. 43, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12016/13753>.

²⁰⁰ *Idem*.

²⁰¹ Movimiento formado por más de 1,000 asociaciones civiles, en respuesta a la iniciativa en materia de matrimonio igualitario y adopción propuesta por Enrique Peña Nieto en 2016. Se declaran defensores de la vida y de la familia tradicional.

²⁰² “No es natural», «pone en riesgo a los niños», «la familia debe ser como Jesús, María y José»: las razones por las que miles se oponen al matrimonio igualitario en México”, *BBC Mundo*, 25 de septiembre de 2016, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37467052>.

²⁰³ “Los argumentos de la Iglesia mexicana en contra de la homosexualidad y el matrimonio igualitario”, *Animal Político*, 1o. de agosto de 2016, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2016/08/los-argumentos-de-la-iglesia-mexicana-en-contra-la-homosexualidad/>.

FAMILIA

sus Constituciones.²⁰⁴ Una excepción particular es el caso de Oaxaca, cuyo Código Civil no establece claramente que la unión sea entre un hombre y una mujer. A estas se suman seis entidades en las que la posibilidad se debe a lo resuelto por la Suprema Corte en acciones de inconstitucionalidad.²⁰⁵

Si bien se han dado pasos agigantados en esta materia, la conquista por la igualdad y la inclusión no ha concluido. El enorme arraigo de los valores cristianos, retomados por algunos grupos conservadores para impulsar su agenda política en nuestra sociedad, ha sido determinante a la hora de legislar de manera desfavorable al matrimonio igualitario. No obstante, en un Estado laico y democrático debe primar el reconocimiento de derechos fundamentales sin distinción alguna. Las creencias religiosas de unos no deben servir para privar a otros de sus derechos.

Al igual que el matrimonio igualitario, la adopción es un tema muy sensible cuando se trata de parejas del mismo sexo. Durante los últimos años, asociaciones de corte religioso y conservador se han pronunciado en contra de las adopciones homoparentales con

mayor énfasis, al considerar que los menores se verían expuestos a situaciones de vulnerabilidad, lo que pondría en riesgo su desarrollo personal.

En la iniciativa de reforma de 2016 a la Constitución y al Código Civil Federal se planteaba el reconocimiento del derecho a formar una familia sin importar la orientación sexual de sus integrantes. Al igual que en el caso del matrimonio, el Frente Nacional por la Familia (FNF) se movilizó²⁰⁶ para expresar su rechazo a que personas del mismo sexo pudieran adoptar. A pesar de estas resistencias, la Suprema Corte estableció criterios que buscaron garantizar el interés superior del menor, a partir de criterios de idoneidad de las o los adoptantes, no así de su orientación sexual.²⁰⁷ Asimismo, se ha pronunciado a favor de que personas del mismo sexo puedan desarrollar sus familias no sólo a través de una vida en pareja, sino también mediante la crianza de niños y niñas procreados o adoptados.²⁰⁸

En el ámbito legislativo, los avances en esta materia encuentran tantos obstáculos como la legalización del matrimonio igualitario. Por ejemplo, en Sonora, luego de que se presentó

²⁰⁴ Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Coahuila, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Quintana Roo.

²⁰⁵ Chiapas, Puebla, Jalisco, Nuevo León, Baja California, Aguascalientes.

²⁰⁶ "Paz y tranquilidad en las marchas a favor y en contra de las familias diversas en la CDMX", *Animal Político*, 24 de septiembre de 2016, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2016/09/marcha-familia-cdmx/>.

²⁰⁷ Tesis: P./J. 8/2016, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, septiembre de 2016.

²⁰⁸ Tesis: 1a./J. 8/2017, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, enero de 2017.

CAPÍTULO SEGUNDO

una iniciativa para legalizar el matrimonio y las adopciones entre parejas del mismo sexo, diversos grupos se manifestaron en contra. Con relación a esto, Silvia Ortiz Monroy, vocera de Voces Unidas por la Familia declaró: “No se puede llamar matrimonios igualitarios son uniones de personas del mismo sexo porque el matrimonio significa proteger a la mujer y a los hijos, es para dar vida”.²⁰⁹ Otras organizaciones como el Frente Nacional por la Familia o el Comité Nacional Pro Vida, también se opusieron a esta iniciativa al considerar que atenta contra la familia tradicional y el buen desarrollo de las y los menores.²¹⁰

En el Estado de México las discusiones sobre el matrimonio igualitario y, en particular, la adopción homoparental se han extendido desde marzo, cuando el diputado de Morena Tanech Sánchez presentó una iniciativa en el congreso local para reformar el Código Civil, con la finalidad de garantizar el derecho de matrimonio a parejas del mismo sexo. No obstante, el diputado fue criticado ya que la iniciativa no contemplaba reformas en materia de adopción homoparental.²¹¹

Debido a las protestas contra esta iniciativa y a la presión de grupos conservadores, las discusiones se extendieron hasta agosto, cuando la Junta de Coordinación Política decidió volver a posponer la discusión debido a la falta de acuerdos en cuanto al término que debía usarse para referirse a la unión entre parejas del mismo sexo, así como a la posibilidad de adoptar.

Tres parejas del mismo sexo presentaron amparos ante la SCJN, ya que consideraron que la aprobación de las reformas en el Estado de México se ha detenido debido a actitudes de discriminación en contra de la comunidad LGBTI+.²¹²

Estos son sólo un par de ejemplos de cómo la adopción homoparental sigue siendo un tema de discusión en los distintos sectores de la sociedad mexicana. La presencia de grupos conservadores, ligados o no a alguna religión, en las manifestaciones que rechazan el reconocimiento de ese derecho ha retrasado y, en algunos casos, desechado la oportunidad de que parejas del mismo sexo puedan adoptar.

²⁰⁹ Arochi, Diyeth, “Se alzan voces a favor y contra de adopciones gay”, *El Imparcial*, 8 de agosto de 2019, disponible en: <https://www.elimparcial.com/sonora/sonora/Se-alzan-voces-a-favor-y-contra-de-adopciones-gay-20190808-0006.html>.

²¹⁰ *Idem*.

²¹¹ Almaraz, Lau, “Sí al matrimonio gay, pero no a la adopción: diputado de Morena”, *CC News*, 22 de marzo de 2019, disponible en: <https://news.culturacolectiva.com/mexico/presentan-iniciativa-para-legalizar-matrimonio-gay-sin-adopcion-en-edomex/>.

²¹² González, Claudia, “Van por amparos ante la SCJN para permitir matrimonios igualitarios en Edomex”, *El Universal*, 22 de agosto de 2019, disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/edomex/van-por-amparos-ante-la-scn-para-permitir-matrimonios-igualitarios-en-edomex>.

FAMILIA

Uno de los argumentos esgrimidos por tales grupos es que las familias homo y monoparentales son modelos que se apartan de lo natural, y que por lo tanto conllevan la pérdida de valores en la sociedad.

Durante la administración de Andrés Manuel López Obrador, la protección y regeneración de la familia ha sido un objetivo prioritario. De acuerdo con el presidente, uno de los grandes males que dejó el modelo neoliberal de administraciones anteriores fue el daño que causó a las familias.²¹³ El aumento de los divorcios, los altos índices de jóvenes encarcelados, y el alza en el consumo de drogas, son sólo algunos de los fenómenos sociales que señaló el presidente como consecuencias del neoliberalismo.

Desde los primeros meses de la administración actual, la restauración moral a partir de la familia ha sido considerada fundamental para solucionar gran parte de los problemas de la sociedad. Por ejemplo, en enero, el presidente declaró: "...lo más importante es sentar las bases del bienestar. Luchar por una sociedad mejor en todo sentido: en lo material, en lo espiritual".²¹⁴

En este sentido, vale la pena reflexionar sobre a qué valores hace referencia el titular del Poder Ejecuti-

vo. Por un lado, la introducción de la Cartilla Moral parece la base de una estrategia para regenerar los valores de la familia y la sociedad. Sin embargo, que las iglesias evangélicas hayan sido propuestas como las encargadas de distribuir este documento genera dudas respecto de la neutralidad del Estado, y de su deber de garantizar el respeto al principio de laicidad.

En esa lógica, es importante pensar en la laicidad como una clave para el avance en la vida democrática del país. Así, las discusiones en torno al reconocimiento de derechos de la comunidad LGBTI+, como el matrimonio o la adopción, deberían ser ajenos a injerencias de carácter religioso que busquen obstaculizar su legalización. Por otra parte, asumir que el debilitamiento de los valores como consecuencia de la desintegración familiar es determinante en la configuración de los grandes problemas nacionales no sólo parece anclado en una moral particular, sino falto de reflexión.

²¹³ "¿El neoliberalismo ocasionó que se «dispararan» los divorcios como dice AMLO?", *Expansión-Política*, 29 de enero de 2019, disponible en: <https://politica.expansion.mx/mexico/2019/01/29/el-neoliberalismo-en-mexico-ha-destruido-familias-como-dice-amlo>.

²¹⁴ Arredondo Sibaja, Carlos, "AMLO le declara la guerra... ¡al divorcio! Es otro de los «frutos podridos» del período neoliberal, afirma", *Vanguardia*, 29 de enero de 2019, disponible en: <https://vanguardia.com.mx/articulo/amlo-le-declara-la-guerra-al-divorcio-es-otro-frutos-podridos-perodo-neoliberal>.



LAICIDAD Y DECISIONES JUDICIALES

Comaternidad y familia

El 8 de mayo de 2019, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró **inconstitucional** que se **limite el derecho de filiación** de los **menores** que nacen en el seno de **uniones familiares homoparentales**. Con esta sentencia se refuerza una **postura laica y progresista** en torno a un tema que ha sido objeto de numerosas controversias, pues se concibe a la familia a partir de la realidad social y de su evolución, y no de consideraciones tradicionales que restringen el concepto a aspectos propiamente biológicos.

Los antecedentes que dieron origen al caso son los siguientes. En septiembre de 2014 dos **mujeres** presentaron ante el **Registro Civil de Aguascalientes** una solicitud para contraer matrimonio.

La solicitud fue negada con fundamento en el **Código Civil** [1] de dicha entidad, que contemplan solamente el matrimonio entre un hombre y una mujer.

Ante esta situación la pareja promovió un **amparo**, que se **resolvió** en el sentido de concederle la **protección constitucional** para que se celebrara el matrimonio. Durante la tramitación del juicio de amparo **una de las mujeres dio a luz a un menor**, por lo que la pareja **solicitó** por escrito al Registro Civil que **fuera reconocido como hijo de ambas**. Ante el **rechazo** de la solicitud las mujeres **promovieron un amparo**, el cual fue **denegado** con fundamento en el Código Civil. En este se contempla la **filiación de los hijos respecto de padre y madre**, pero no se ofrecen escenarios alternativos. Además, los criterios de filiación están diferenciados en función del sexo de los progenitores. Al no estar de acuerdo con la decisión, se pidió la **revisión del amparo**, que fue atraído por la **Primera Sala de la SCJN** [2]. Esta resolvió a favor de las quejas, declarando la **inconstitucionalidad del artículo invocado por el Juzgador de Distrito** [3].

FAMILIA

Derivado de este procedimiento, la **Primera Sala** emitió **cuatro Tesis Aisladas**, estableciendo los siguientes criterios:

- La **comaternidad** es una figura que establece una **doble filiación materna** con los hijos, aunque una de ellas o ambas no tengan vínculo genético con ellos. Esta **forma de relación familiar** debe reconocerse, ya que el **artículo 4° constitucional** protege a todo tipo de uniones familiares, incluyendo las **homoparentales** [4].
- El artículo **384 del Código Civil del Estado de Aguascalientes es inconstitucional**, pues sólo establece la filiación respecto de la madre por razones biológicas y respecto del padre por reconocimiento voluntario o por sentencia. Esto **imposibilita el reconocimiento voluntario** por parte de una mujer que quiera ejercer la comaternidad en conjunto con la madre biológica [5].
- El mismo artículo **impide la posibilidad de filiación jurídica** de quienes nacen o se desarrollan en familias donde existe la **comaternidad**, lo cual tiene **repercusiones** en el derecho a la **identidad de los menores** así como en sus derechos patrimoniales [6].

Por ese motivo, el artículo en cuestión es contrario al interés superior del menor.

- Todo menor, necesariamente, tiene una madre y un padre biológicos, ya sea que este último sea un donador de esperma o que existiera una relación sexual entre ambos. Sin embargo, esto no debe impedir que se establezca la **filiación de un menor con una mujer distinta a su madre biológica en ejercicio de la comaternidad**, en el acta de nacimiento o acta posterior, pues debe privilegiarse la filiación jurídica con las dos personas que asumirán los deberes parentales[7].

[1] Artículos 143 y 144.

[2] SCJN. Reseña del amparo en revisión 852/2017, Reseñas Argumentativas del Pleno y de las Salas, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenas_argumentativas/documento/2019-08/res-NLPH-0852-17.pdf

[3] Véase: SCJN, "primera Sala declara inconstitucional que se limite el derecho de filiación de los menores que nacen en el seno de uniones familiares homoparentales", Comunicados de Prensa, no. 052/2019, 8 de mayo de 2019, disponible en:

http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=5866&fbclid=IwAR35p0lp7t7yUhaUhcEqne123x8CB2EujZ8sJUI_xBsJQ9mEoV3rKWSU

[4] Tesis: 1a. LXVI/2019 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. II, libro 69, agosto de 2019, p. 1314.

[5] Tesis: 1a. LXVI/2019 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. II, libro 69, agosto de 2019, p. 1323.

[6] Tesis: 1a. LXVIII/2019 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. II, libro 69, agosto de 2019, p. 1321.

[7] Tesis: 1a. LXVII/2019 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. II, libro 69, agosto de 2019, p. 1324.

